

fuéronle mostradas por el dicho Señor Juez á la dicha Catalina los ídolos que truxo el dicho Tomás, y le fué preguntado si ella se los dió para que los escondiese, dixo: que es verdad que ella se los dió al dicho Tomás para que de ellos hiciese lo que quisiese;

preguntada, si el dicho Xpobal había visto los dichos ídolos en su casa, y si los tuvo en su poder, dixo: que sí, y que no pudo ser menos, porque al dicho Xpobal se los dejó su padre y al dicho Ticoc, su hermano;

preguntada, si sabe dónde hay algunos ídolos que estén escondidos en sepulturas ó cuevas ó otras partes, y que si lo sabe, que declare qué ídolos son, y nombre en qué parte están, dixo: que ella es mujer y que no lo sabe, y que si dixiese que lo sabe no diría la verdad, porque parecería al contrario;

preguntada, si sabe qué otras personas hay en este dicho pueblo ó en otra parte, que hagan los dichos ofrecimientos de copal y fiestas como las que ha declarado, ó otras cualesquier, á demonios é ídolos, dixo: que lo que sabe es que esta que depone ha oído á personas que tienen entradas y salidas en casa de Miguel, indio principal del dicho pueblo, cómo el dicho Miguel suele ofrecer papel á los demonios, y también copal, y que algunas veces lo hace traer comprado de Tlacutepec, de ciertos mercaderes de allí; y que asimismo ha visto á Martín Ticoc, como dicho tiene, hacer las dichas ceremonias y contar las fiestas de los demonios, el cual dicho Martín Ticoc es hermano del dicho Xpobal, marido de este que depone; y que también ha oído que un Aculnauacatl, hermano del dicho Miguel, suele ofrecer copal á los demonios; y también Andrés Tecuanuacatl, del barrio del dicho Xpobal; todos los cuales de suso declarados son contadores de las fiestas de los demonios, y que todos los principales ó los demás de ellos, ofrecen copal y cuentan las dichas fiestas; y que esta es la verdad y lo que sabe por el juramento que hizo, y que no se acuerda de más, y que si alguna otra cosa se le acordare, ella lo verná á decir y manifestar; y no firmó porque no sabe escribir;

preguntada, si después que el dicho Xpobal su marido, está preso, ha hecho algunas de las dichas ceremonias y ofrecimientos á los demonios, dixo: que después que el dicho Xpobal está preso, ha ofrecido copal menudo dos veces al fuego para efecto que su Señoría perdiese el enojo de su marido, y hubiese misericordia de él, la cual pidió esta que depone por todo lo susodicho, porque vé que en todo ello ha ofendido á Dios.—*Juan González.—Ortuño de Ibarra, Notario.—(Rúbricas).*

XI. Información hecha por Diego Díaz, clérigo Vicario de Ocuituco.

El luego incontinenti, este dicho día, mes y año susodicho, el dicho Señor Juez susodicho, dixo que mandaba y mandó á Diego Díaz, clérigo Vicario de este dicho pueblo, que exhibiese y presentase ante su merced, y ante mí el dicho Notario, cierta información que tomó agora puede haber cuatro meses, poco más ó menos, contra el dicho Xpobal; lo cual siéndole notificado al dicho Diego Díaz, dixo que estaba presto de hacer lo que le era mandado; y en cumplimiento de ello hizo presentación de cierta información que dixo que había recibido contra el dicho Xpobal, que es la que sigue:—*Juan González.—(Rúbrica).*—(Rúbrica de Ortuño de Ibarra).

a.—Testigo, Gabriel, indio.

En Ocuituco, pueblo de su Señoría Reverendísima del S. Obispo de México, en XIII días del mes de Abril de MDXXXIX años, tomé juramento en forma debida de derecho á Gabriel, hijo de Xpobal, principal del dicho pueblo de Ocuituco, el cual dixo que diría verdad de todo lo que le fuese preguntado;

preguntado, si vido á su padre Xpobal, y á Martín su tío, borrachos la noche pasada del Domingo de Cuasimodo, dixo: que sí los vido borrachos, y que le oyé cantar muchos cantares antiguos, invocando al diablo, y que el sobredicho su hijo le reprendió que no cantase aquello que cantaba, el cual no lo quería hacer, más antes, á más altas voces tornaba á cantar y llorar, y lo mismo hace el sobredicho Martín, hermano del dicho Xpobal y tío de este que depone;

preguntado, si le ha visto otras veces borracho, dixo: que sí, que le ha visto otras veces borracho, y que este testigo, aunque es su hijo, por estar fuera de su casa, en la iglesia, aprendiendo las cosas tocantes á nuestra santa fee católica, no ha visto todas las veces que se emborracha y trastorna algunas veces allá, sino que le riñen que no entre allá por tener más lugar á sus cosas, porque el hijo no las diga;

preguntado, si siente bien de la fee el dicho su padre Xpobal, dixo: que no, porque no sabe el Avemaría, ni el Credo, ni el Paternoster ni otra oración, antes dice que le ha oído llamar y decir muchas al sol y á la luna, que son dioses;

preguntado, si reciben los maceguals mal ejemplo de sus cosas y borracheras, dixo: que sí, de él y de otros principales

que se emborrachan, toman los maceguals atrevimiento á emborracharse, porque si ellos no se emborrachasen, temeríanles, y no se osaran emborrachar ellos; y que esto es lo que sabe por el juramento que tiene hecho, y firmólo de su nombre.

**b.—Testigo, Luis Alvarez, español.**

Luis Alvarez, jurado en forma de derecho por la señal de la cruz, dixo que dirá la verdad de lo que le fuere preguntado por el juramento que había hecho;

preguntado, qué es lo que sabe sobre esta cosa, dixo: que para el juramento que había hecho, que en la noche del Domingo de Cuasimodo, oyó muchas voces y mitote que hacían hacia casa de Xpobal, indio, que parecía que había borrachos, y que llamó al padre Diego Diez, el cual estaba ya dormido, para echarse, y encerrado en su aposento, y le dixo: "mirad señor, que es cargo de conciencia dexar de ir allá á castigar lo que pasa; hacedme merced que vamos allá, y habrán vergüenza de vos, y castigad á aquellos borrachos;" y así fuimos el dicho padre Diego Diez y yo con algunos indios, y entramos en su casa, al cual lo hallamos muy borracho y haciendo mitote, que le traían por el brazo dos indios para que no se cayese, bailando y cantando y cantando á voces cantares de diablo, en que le invocaba, porque éste que depone entiende la lengua, y allende de esto lo preguntó á indios, los cuales le dixieron: "pues tú no ves que son cantares de diablo;" y que los cantares se solían cantar antes que viesen los xpianos; y vido que el padre Diego Diez le reñía, y le dixo que se echase y callase, que alborotaba al pueblo y daba mal exemplo á los maceguals, el cual daba mayores voces diciéndole que no era pecado, porque él no había bebido vino sino sangre de Xhu. xpo, y jurando muchas veces que avía bebido la sangre de Xhu. Xpo., y reprendiéndoselo el dicho padre Diego Díaz lo decía á voces, y lo hizo sentar para que se echasen, mandando á los otros indios muchos que estaban allí que lo echasen en su cama, y que no lo dexasen más dar voces, y así nos venimos á casa; y el dicho padre Diego Díaz se entró en su aposento á echarse, que serían las diez de la noche, y dende á un rato, este que depone, oyó cantar mayores voces, que andaban por el pueblo, y salió, juntamente con el calpisque, y vieron venir al sobredicho Xpobal, con muchos indios que le traían de brazos, y con muchos manojos de zacate seco encendido, y parecía de día, según la claridad que traían, y él, en medio de todo con una sarta de rosas al cuello y dos rosas en las manos, y haciendo mitote y

cantando á voces allegó y alborotó mucha gente á ello, y los cantares que cantaba eran cantares de diablo; y este que depone y el calpisque le reprehendieron, y no bastó, sino que había de ir al aposento del padre Diego Diez, el cual fué á nuestro pesar, y salió á las voces el padre y le reprehendió lo que vía y mostró que le pesaba por venir tanta gente alborotada, y le dixo que se fuese á dormir muchas veces, el cual no quiso, sino que había de andar allí de aquella arte dando voces; á las veces cantando, á las veces llorando y bailando, por lo que le mandó encerrar, y el calpisque le encerró al sobredicho y á otro hermano suyo que se llama Martín, que venía también borracho, y cantando y dando también voces, los cuales estuvieron hasta la alba dando voces, ó haciendo mitote, ó cantando los sobredichos cantares en que invocaba al diablo; y que este testigo vido que su hijo del dicho Xpobal le reprehendía á su padre y otros pilguanejos, y no por eso dexaba sus cantares, llores y mitote;

preguntado, si le ha visto otras veces borracho, dixo: que sí, y que reciben los maceguals mal exemplo de ello, y aun osadía para emborracharse ellos cada y cuando que quisieren, porque si los principales no se emborrachasen no osarían los maceguals emborracharse;

preguntado, si sabe que el sobredicho es mal xpiano, y siente mal de la fee, dixo: que le oyó decir á Fragoso que no sabía la Avemaría ni oración cualquiera, y que diciéndole una vez Marchinico que por qué no se confesaba, dixo: que porque no creía que había vergüenza, y que este que depone le tiene por idólatra y no xpiano, y que esto es lo que sabe, y firmólo de su nombre.—*Luis Alvarez.*—(Rúbrica).

**c.—Testigo, Alonso de Liñán, español.**

Alonso de Liñán, testigo jurado en forma de derecho sobre la señal de la cruz, dixo: que dirá verdad á todo lo que le fuere preguntado, para el juramento que había hecho;

preguntado, que qué es lo que sabe sobre esta cosa, y si vido borracho á Xpobal, indio natural de Ocuituco y á su hermano Martín, dixo: que para el juramento que había hecho, que la noche pasada, que fué día de Cuasimodo, estando con Luis Alvarez hablando, y que le querían acostar, oímos voces y mitote que hacían hacia casa del dicho Xpobal, indio, y que este que depone tomó su espada y fué á ver qué cosa era aquello, y pasó por casa de Xpobal y le oyó dar voces cantando como borracho, y queriendo entrar allá oyó otras voces allí en la misma calle,

cerca de la casa de dicho Xpobal, y fué para allá, y entró en casa de un principal que se llama Martín, hermano del dicho Xpobal, donde se daban las voces, y halló borracho al dicho Martín y á otros, y tan fuera de seso, que no se podía tener en sus pies y diciendo mil desatinos y herejías, al cual tomó á cuestras y le truxo á su aposento, y á causa de traer á este á cuestras y porque no podía venir en sus pies, se fueron los otros borrachos que con el dicho Martín estaban y no los pudo conocer, y así estando en su aposento, llegaron el padre Diego Diez, y Luis Alvarez, diciendo que qué le había acontecido y el sobredicho que depone dixo la cosa sobredicha, y ellos dixieron á este que depone: «pues hacemos saber que Xpobal está muy borracho y allá le dexamos en su casa y le hemos refido y sosegado, y por ser principal le dejamos, que no le truximos,» y así el padre Diego Diez se entró en su aposento á dormir, porque era muy tarde, y desde á poco tiempo oyó cantar á grandes voces, en el pueblo, como de borrachos, y este que depone salió con Luis Alvarez que al presente estaba en este pueblo, y vieron venir muchos fajos de paja ardiendo, y mucha gente con ellos, y fueron allá corriendo á ver lo que era, y llegados vieron que venía el dicho Xpobal muy desatinado y fuera de seso, con una guirnalda de rosas y dos sunchiles en las manos, bailando y cantando, y dos indios que le traían del brazo para que no se cayese, y mucha cantidad de gente del pueblo había salido á las voces y cánticas que el dicho Xpobal traía, y este que depone preguntó á un indio suyo que le dixiese qué era lo que cantaba, y le respondió: «no ves que llama al diablo,» y le reprehendió que saliese y se fuese á su casa, que porque no tenía vergüenza de alborotar al pueblo, el cual no se le dió nada de lo que el sobredicho le decía, mas antes le respondió que porque no temía la muerte ni á nadie, y diciendo esto se llegó á la posada del dicho que depone, donde estaba el dicho padre Diego Diez encerrado en su aposento, y á las voces que el sobredicho Xpobal daba, salió de su aposento y le riñó y le dixo que se fuese á su casa en hora mala, muchas veces, y que no alborotase más el pueblo; el cual nunca quiso hacerlo, antes cantaba y bailaba más y decía muchas cosas y desatinos, á las veces cantando, otras veces llorando y bailando; y el dicho padre Diego Diez le mandó encerrar con el otro hermano suyo sobredicho, los cuales estuvieron cantando y llorando y riendo y dando voces y diciendo desatinos hasta casi el día; y este testigo mandó llamar al hijo del dicho Xpobal y otros pilguanejos, para que les hablasen y les hiciesen callar, los cuales les reprehendieron y no por eso dexaban de hacerlo, antes los amenazaba y daba mayores voces; y que esta es la verdad, y firmólo de su nombre.—*Alonso de Liñán*.—(Rúbrica).

La cual dicha información, vista por el dicho Juan González, Juez susodicho, dixo que remitía y remitió este negocio á su Señoría Reverendísima, con las personas de los dichos Xpobal é Catalina, su mujer, para que su señoría hiciese en ello lo que fuere justicia.—*Juan González*.—(Rúbrica).—(Rúbrica de Ortuño de Ibarra).

#### XII. Ratificación del reo.

E después de lo susodicho, en dos días del mes de Septiembre, año susodicho de mill é quinientos é treinta é nueve años, su Señoría Reverendísima el Señor Obispo Inquisidor susodicho, estando en audiencia pública del Santo Oficio hizo parecer ante sí, por presencia de mí el dicho Miguel López, Secretario, á Catalina, india, natural del pueblo de Ocuituco, mujer que dixo ser del dicho Xpobal, indio principal del dicho pueblo, á la cual dixo por lengua de Antonio Ortiz, intérprete, que es verdad que ella ha dicho en este proceso su dicho sobre las idolatrías que se le han preguntado delante de Juan González, clérigo visitador de su Señoría, el cual dicho le fué dado á entender que diga é declare si es verdad lo que en el dicho su dicho tiene dicho y qué otra cosa sabe y pasa cerca de lo que le es preguntado, la cual dixo, por lengua del dicho Antonio Ortiz, dixo: que es verdad todo lo que dixo é declaró ante el dicho Juan González, visitador, y en ello se afirmaba é afirmó, y que si necesario era, que agora de nuevo decía y confesaba aquello mismo, y que demás de lo que dicho tiene, sabe y es verdad, que el dicho Xpobal, su marido, dixo á un indio y á una india que estaban casados, que bien se podían descasar, y con esto se apartaron ellos, y dieron al dicho Xpobal su marido por esto una gallina, y que los que así apartó eran, ella de Tlatengo, y él, indio de Cuauztoc, que son barrios del dicho pueblo de Ocuituco; y que Miguel, indio Gobernador del dicho pueblo, hace lo mismo que el dicho Xpobal su marido, y que las mancebas que su Señoría le quitó é mandó echar de su casa, las tornó á volver otra vez después que su Señoría se vino de allá; y que esta es la verdad y lo que de este caso pasa é sabe para el juramento que tiene hecho, y afirmóse en ello, y el dicho intérprete lo firmó de su nombre.—(Rúbrica de Fray Juan de Zumárraga).—*Antonio Ortiz*.—(Rúbrica).

#### XIII. Ampliación de lo declarado por Cristóbal.

E después de lo susodicho, en este dicho día, su Señoría Reverendísima hizo parecer ante sí al dicho Xpobal, indio; princi-

pal del pueblo de Ocuytuco, y le fué dicho por lengua de Antonio Ortiz, intérprete, que él tiene dicho su dicho é confesión ante Juan González, visitador por su Señoría, y por el dicho visitador fué apercebido que dixiese la verdad, y en el caso que en él confesó, que daba licencia para casar y descasar como papa, según lo solía en su infidelidad, mas que en casos de idolatrías no dixo ni confesó la verdad de lo cual hay testigo y probanza bastante, por ende que agora presentaría, nuevamente se le dice y amonesta que de todo diga y declare entera nuevamente la verdad, porque diciéndola su Señoría se habrá con él benignamente é con misericordia, donde no, que se procederá contra él conforme á derecho; el cual dixo, por lengua del dicho Antonio Ortiz, que es verdad que él ha dicho su dicho ante el dicho Juan González, visitador, y lo que entonces dixo es la verdad, y en ello se rectificaba y rectificó, y si necesario es agora de nuevo decía aquello mismo, é que antes que fuese xpiano, que es verdad que sacrificaba y hacía todo lo que le es preguntado, y que después que es xpiano bapuzado, se acuerda que porque estaba (enfermo) un hijo suyo de este confesante, niño, podrá haber un año, que cortó la cabeza á una gallina, y echó la sangre en el fuego con copal, para invocar al demonio que diese salud á su hijo, y que esto hizo dos veces, é que se acuerda asimismo que después que es xpiano, tres ó cuatro veces, ha ofrecido copal á los demonios, y que esto es lo que él ha hecho, y que si algo más dicen contra él que se lo levantan por quererlo mal, y que esta es la verdad, y afirmóse en ello, y su Señoría lo señaló y él dicho intérprete lo firmó.—(Firma de Fray Juan de Zumárraga).—Antonio Ortiz.—(Rúbrica).

#### XIV. Nueva ratificación del reo.

E después de lo susodicho, en diez días del mes de Octubre del dicho año, estando su Señoría Reverendísima en audiencia del Santo Oficio, (mandó traer) al dicho Xpobal, indio, natural de Ocuytuco, al cual le fué dicho por lengua de Alonso Mateos, intérprete, que diga é declare la verdad de lo que le está preguntado, con apercebimiento que si la dixiere se habrá con él benignamente, donde no, procederá contra él conforme á derecho; y le fué dado á entender su dicho é confesión de suso, el cual dixo que lo que dicho é confesado tiene es la verdad en lo que pasa, y que no sabe ni ha hecho otra cosa, y que en ello se afirma, y el dicho intérprete lo firmó.—Alonso Mateos.—(Rúbrica).

E luego el dicho Xpobal, indio, por lengua del dicho Alonso Mateos, dixo que él no quiere decir ni alegar cosa alguna contra su confesión, sino que se rectifica en lo que dicho é confesado tiene, é que conoce que ha pecado, é pide á Dios misericordia y penitencia, y á su Señoría, se haya con él misericordiosamente, y que él no quiere pleito, sino que concluye definitivamente, é pide se haya por concluso é se determine luego, y el dicho intérprete lo firmó.—Alonso Mateos.—(Rúbrica).

#### XV. Ratificación de Catalina, mujer de Cristóbal.

E después de lo susodicho, este dicho día, su Señoría Reverendísima, por ante mí el dicho Secretario, hizo parecer ante sí á la dicha Catalina, india natural de Ocuytuco, mujer que dixo ser del dicho Xpobal, á la cual fué dicho por lengua del dicho Alonso Mateos, intérprete, si quería decir ó alegar alguna cosa, la cual dixo que ella tiene dicho la verdad é ha confesado su pecado, y que en ello se ractifica, é que no quiere decir ni alegar contra ello cosa ninguna, sino que pide á Dios misericordia de sus culpas y ofensas que contra Dios ha cometido, y á su Señoría pide le dé penitencia de ello con misericordia y se haya benignamente con ella, porque ella se quiere volver á Dios, porque conoce haber andado errada hasta agora, é que si contra ella hay algunas deposiciones ó dichos, que los da por dichos é jurados é por reproducidos, y no quiere pleito, sino que su Señoría la sentencie y le dé penitencia, é con ésto concluía é concluyó definitivamente; y el dicho intérprete lo firmó de su nombre.—(Rúbrica).

#### XVI. Lo que declaró Martín, hermano de Cristóbal.

E después de lo susodicho, en cinco días del mes de Septiembre del dicho año, su Señoría Reverendísima, estando en audiencia del Santo Oficio, por ante mí el dicho Secretario, hizo parecer ante sí á Martín, indio, natural de Ocuytuco, hermano de Xpobal, principal del dicho pueblo, del cual fué tomado é recibido juramento, según forma de derecho, y él lo hizo é prometió decir verdad, é so cargo de él, por lengua del dicho Alonso Mateos, se le hicieron las preguntas siguientes:

preguntado, cómo se llama, dixo: que Martín, y que es vecino de Ocuytuco;

preguntado, si es xpiano, dixo: que sí, que ha diez años que

es bapuzizado, y que le bapuzizó Fray Juan de la orden de Sant Francisco;

preguntado, si es casado *in facie ecclesiae*, dixo: que sí, que ha tres años que es casado según orden de la santa madre iglesia;

preguntado, si es él el que tiene la cuenta de las fiestas de los demonios, y si las declaraba y decía este confesante al dicho Xpobal, su hermano, y á su mujer, é si ofrecían é celebraban las dichas fiestas con copal é otras cosas, y de cuántos á cuántos días lo hacían, y qué tanto tiempo ha que lo han hecho, dixo: que lo negaba todo lo que le es preguntado, y que él no sabe nada, y que si algo han dicho contra él, que se la han levantado y es de malicia y que no sabe nada; y que esta es la verdad para el juramento que hizo, y afirmóse en ello y el dicho intérprete lo firmó de su nombre.—*Alonso Mateos*.—(Rúbrica).

E después de lo susodicho, en diez días del mes de Octubre del dicho año, su Señoría Reverendísima, hizo parecer ante sí al dicho Martín, indio, natural de Ocuituco, al cual le fué leído su dicho é confesión de esta otra parte, y le fué apercebido por Alonso Mateos, intérprete, que diga é declare la verdad porque si la dixiere será recibido con misericordia, donde no, que se procederá contra él, el cual dixo que es verdad que en su infidelidad este confesante fué papa un año, y tenía cargo é cuenta de las fiestas de los demonios, y que es verdad que después que es xpiano este confesante, ha mirado y leído en la cuenta de las fiestas de los demonios, y decía á Xpobal su hermano, y á Catalina su cuñada: «hoy es la fiesta de tal demonio;» y que esto ha hecho algunas veces, pero este que declara no vido ofrecer ni sabe ni vido lo que hacían el dicho Xpobal y los otros, porque este confesante estaba ciego é no sabía lo que se hacía, y que pide á Dios perdón de su pecado, que él conoce haber errado por haber entendido en la cuenta de las fiestas de los demonios, y que pide á su Señoría misericordia porque él se quiere volver á Dios y confiesa su pecado, y que esta es la verdad, y el dicho intérprete lo firmó de su nombre.—*Alonso Mateos*.—(Rúbrica).

**XVII. Pide Martín se le dé penitencia y se le vea con misericordia.**

E luego el dicho Martín, indio, por lengua del dicho Alonso Mateos, dixo que él no quiere decir ni alegar cosa ninguna contra sus confesiones, sino pues él ha confesado su pecado pide é demanda á Dios misericordia, y á su Señoría le dé penitencia

de ello con misericordia, habiéndose con él beninamente, é que si algunos dichos ó deposiciones de testigos hubiere contra él, que los da por dichos é jurados é por reproducidos como si hubiesen jurado y depuesto en plenario juicio, é con ésto concluía é concluyó definitivamente, é pidió se determine luego su causa.—(Rúbrica).

**XIX. Auto de su Señoría y Sentencia.**

E luego que su Señoría Reverendísima, visto que los dichos Xpobal y Catalina, su mujer, é Martín, indios, han concluído, dixo que él asimismo concluía é concluyó con ellos, é había é hubo este pleito por concluso para dar en él sentencia, para la cual oír citaba á los susodichos en forma.—(Rúbrica).

Visto este proceso, autos é méritos dél, que ante nos es y pende, entre partes de la una el oficio de la justicia, é de la otra reos presos en la cárcel del Santo Oficio, Xpobal é Martín é Catalina, indios, vecinos del pueblo de Ocuytucu, en nos encomendado por su Magestad, é vistas las confesiones de los susodichos é de cada uno de ellos, con lo demás contra ellos probado y procesado resulta, habiéndonos con ellos beninamente y vista la misericordia que piden

fallamos: que debemos de condenar é condenamos á los susodichos, é á cada uno de ellos, á que el día de fiesta que por nos fuere señalado, sean sacados de la dicha cárcel, y con sendas candelas en las manos, y llevados en procesión á la iglesia mayor de esta ciudad, con los otros que se penitenciaren y allí, á la misa mayor estén en pie, con las dichas candelas encendidas, é las cabezas descubiertas y descalzos toda la misa hasta los santos, y después otro día siguiente por las calles acostumbradas en forma les sean dados cada cien azotes, manifestando su delito, porque á ellos sea castigo y á los que lo vieren y oyeren exemplo, y en suma se les diga y dé á entender la causa de su penitencia, é sean avisados que de aquí adelante no hagan las dichas idolatrías ni otras ningunas, so pena de relapsos; más los condenamos, al dicho Martín á que sirva en las minas con hierros á los pies, dos años, ó allí y donde por nos le fuere señalado; y al dicho Xpobal, á que sirva tres años según y de la manera que de suso está dicho; más los condenamos en las costas de este proceso, cuya tasación reservamos en nos, é por esta nuestra sententia definitiva juzgando así lo pronunciamos é mandamos en estos escritos y

por ellos.—*Fray Juan*, Obispo, Inquisidor Apostólico.—El licenciado *Loaiza*.—(Rúbricas).

Dióse é pronuncióse esta sentencia por su Señoría Reverendísima en once días del mes de Octubre, año susodicho de mill é quinientos é treinta é nueve años, estando en audiencia del Santo Oficio, é mandó se notificar á los dichos reos.—*Miguel López*.—(Rúbrica).

**XX. Cita para la ejecución de la sentencia, notificación y auto en la iglesia mayor de México.**

En este día, su Señoría Reverendísima (dixo), que señalaba é señaló para que los indios hagan la penitencia contenida en la sentencia de esta otra parte, el Domingo primero que viene, que serán doce días de este presente mes de Octubre.—(Firma de Miguel López).

E después de lo susodicho, en doce días del mes de Octubre del dicho año, yo el dicho Secretario, notifiqué la sentencia de esta otra parte á los dichos Xpobal é Martín é Catalina, indios, en sus personas, é se les dió á entender la dicha sentencia por lengua de Alonso Mateos, y de Juan, intérpretes.—(Rúbrica de Miguel López).

E después de lo susodicho, en domingo que fueron doce días del mes de Octubre del dicho año, por ante mí el dicho Secretario, fueron sacados de la cárcel los dichos Xpobal é Martín é Catalina, indios, en cumplimiento de la sentencia contra ellos dada, é fueron llevados á la iglesia mayor de esta Cibdad, donde estuvieron en pie con sendas candelas encendidas en las manos, en toda la misa mayor que el dicho día se dixo en la dicha iglesia, estando presente mucha gente de los vecinos é habitantes de esta Cibdad, que estaban congregados para oír los dichos oficios, y allí públicamente se les dixo la causa de su penitencia, en suma; testigos que fueron presentes á lo que dicho es: el contador Rodrigo de Albornoz, é Francisco de Avila, é Xpobal Hernández, é otros muchos.—*Miguel López*.—(Rúbrica).

**XXI. Pregón y remate de los servicios que habían de prestar en las minas Cristóbal y Martín.**

E después de los susodicho, en seis días del mes de Noviembre del dicho año, por mandado de su Señoría Reverendísima, anduvieron en pregón en pública almoneda los dichos Xpobal é Martín el servicio de ellos por el tiempo que están condenados, para ver quién lo quería arrendar, por voz de pregonero, é no hubo ponedor á ellos; testigos Xpobal de Canego, é Juan de Zaragoza.—(Rúbrica de Miguel López).

E después de lo susodicho, en siete días del mes de Noviembre del dicho año, Juan González, pregonero, truxo en venta en pública almoneda, el servicio de los dichos indios, é pareció Diego del Castillo, é dixo que daba é dió á siete pesos de oro de minas por el servicio de cada indio en cada un año; testigos: Guillermo Frago é Xpobal de Canego.—(Rúbrica de Miguel López).

E después de lo susodicho, en ocho días del mes de Noviembre del dicho año tornó á pregonar el dicho Juan González, pregonero, el servicio de los dichos indios, é pareció Andrés de Sallinas, é dixo: que daba é dió por el servicio de cada indio, de un año, á ocho pesos de minas; testigo Francisco de Santillana y Hernando Díaz.—(Rúbrica de Miguel López).

E después de lo susodicho, en diez días del mes de Noviembre del dicho año, estando presente Agustín Guerrero, tesorero é receptor del Santo Oficio, y Xpobal de Canego, Nuncio, y por ante mí el dicho Secretario, el dicho Juan González, pregonero, truxo en pública almoneda en venta el servicio de los dichos indios Martín é Xpobal, apercibiéndolos para lo rematar de todo remate á luego pagar, é condición que se los darán con hierros é que si se huyeren antes del tiempo que son obligados á servir sea cumplido, que sea á riesgo de las personas que los sacaren é llevaren, y si se mueren, que el Santo Oficio les volverá lo que faltare de percibir rata (1) por libra, y con estas condiciones los pregonó; y parecieron ciertas personas é dieron ciertas pujas, é hasta tanto que pareció Diego González, mercader, é dixo que daba é dió por el servicio de los dichos indios sesenta pesos de

(1) Prorrata.

oro de minas, á razón de á doce pesos de minas por cada año de cada un indio, que son por el dicho Xpobal por tres años que ha de servir, treinta é seis pesos del dicho oro, é por el dicho Martín por dos años que ha de servir, veinte é cuatro pesos del dicho oro; y porque no hubo ni pareció quién más ni tanto diese por el dicho servicio, el dicho pregón los remató en el dicho Diego González con las dichas condiciones por el dicho precio, el cual siendo presente recibió en sí el dicho remate de la manera que dicha es, é se obligó de dar é pagar luego al dicho tesorero los dichos sesenta pesos de minas por el servicio de los dichos indios, é que si se le fueren ó huyeren, que sea á su culpa é cargo, é si se le murieren antes de ser cumplido el tiempo que son obligados á servir, que se le vuelva rata por libra el tiempo que restare por servir; é para ello obligó su persona é bienes, é dió poder á las justicias é renunció las leyes é otorgó contrato en forma, á lo cual fueron presentes por testigos Antonio de la Cadena, é Andrés de Salinas, é otros; los cuales dichos indios se llevaron al dicho Diego González.—(Rúbrica de Miguel López).

**XXII. Apercibimiento á Cristóbal para que cumpla lo mandado en la sentencia.**

É después de lo susodicho, en diez y seis días del mes de Marzo del dicho año, su Señoría Reverendísima hizo parecer ante sí á Xpobal, indio principal de Ocuytuco, del cual fué tomado é recibido juramento según forma de derecho;

preguntado, si estuvo preso en la cárcel de este Santo Oficio este confesante por idolatrías que hizo después que es xpiano, dixo: que sí;

preguntado, si fué por estos delitos condenado por su Señoría para las minas por tres años, dixo: que sí;

preguntado, si fué desterrado del pueblo de Ocuytuco, que no entrase en él en los dichos tres años so pena de relapso, dixo: que se refiere á la sentencia que contra él se dió;

preguntado, si después que fué desterrado y enviado á las minas por la dicha sentencia, si fué al dicho pueblo de Ocuytuco antes de ser cumplidos los tres años, dixo: que es verdad que después que fué á las minas, al cabo de dos meses volvió este confesante al dicho pueblo de Ocuytuco por su mujer y por ciertas cosas de comer que allí tenía;

preguntado, á qué indios aporreó y apaleó este confesante en el dicho pueblo de Ocuytuco, dixo: que no aporreó ni apaleó á nadie; y que esta es la verdad y afirmóse en ello.

É luego su Señoría Reverendísima visto todo lo susodicho, dixo que mandaba é mandó al dicho Xpobal, indio, que vaya á las minas á cumplir su servicio, y que de él no se ausente ni entre en el dicho pueblo de Ocuytuco, ni en sus términos, antes de ser cumplidos los dichos tres años, so pena de relapso y perdimiento de todos sus bienes; y que no haga ninguna de las idolatrías porque fué penitenciado, so la dicha pena, ni lleve consigo á las dichas minas ningunos indios maceguals que sean libres; todo lo cual se le notificó é se le dió á entender en su lengua de Tomás de Rigolis, el cual dixo que así lo cumplirá é guardará. Testigo Xpobal de Canego,—(Rúbrica de Miguel López).

(23 FOJAS DEL ORIGINAL

ARCHIVO GENERAL Y PÚBLICO DE LA NACIÓN.

—INQUISICION.—Siglo XVI.—HEREJES.—

Tomo 30. N.º 9. 1.ª parte).

